



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 04921-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

20 DIC 2022

San Ignacio;

VISTO; el expediente N° 8808 de fecha 29 de noviembre del 2022, sobre solicitud de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, documentación que en 15 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 29 de noviembre del 2022, doña: Lucía CARRIÓN CRUZ, José Pablo ESCOBAR CARRIÓN, Lucy Lisbeth ESCOBAR CARRIÓN y Nilton Richard ESCOBAR CARRIÓN, herederos universales del Ex profesor **NILTON ESCOBAR RODRIGUEZ**, docente fallecido, perteneciente a la jurisdicción de la UGEL San Ignacio, solicitan reintegro del beneficio de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue José Migdonio Escobar Zavaleta, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA; habiéndosele otorgado dicho beneficio calculado sobre la REMUNERACIÓN PERMANENTE, mediante la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 01754, de fecha 14 de setiembre de 1995;

Que, mediante Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 01754, de fecha 14 de setiembre de 1995, se otorgó el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue José Migdonio Escobar Zavaleta; beneficio que se concedió conforme a la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, acto administrativo que no fue recurrido en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiendo quedado como un **ACTO FIRMEE;**

Que, mediante sendos Informes Técnicos de SERVIR entre ellos el Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, establece que las entidades del sector público deberán tener en cuenta para resolver estos pedidos, los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 27321 y la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TS - "**Plazo de la Prescripción de los Derechos Laborales Regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM**",





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 04921-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

cuyos precedentes 30 y 31 son de observancia obligatoria por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público"; que aplicando dichos precedentes la petición de del recurrente ya ha prescrito;

Que, así mismo, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 6° **"prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000389-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 20 de diciembre del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 04921-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud sobre reintegro del beneficio de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, presentada por doña: Lucía CARRIÓN CRUZ, José Pablo ESCOBAR CARRIÓN, Lucy Lisbeth ESCOBAR CARRIÓN y Nilton Richard ESCOBAR CARRIÓN, herederos universales del Ex profesor **NILTON ESCOBAR RODRIGUEZ**, docente fallecido, perteneciente a la jurisdicción de la UGEL San Ignacio; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al servidor comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
SCN/AGA
MPC/AJ

